



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3°, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY - BOGOTÁ

Expediente No. 2011-338

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De cara al escrito que antecede, (fl. 104) se concede en el efecto **DEVOLUTIVO** en recurso de apelación contra el auto proferido el 23 de noviembre hogaño, ante el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil. Para lo cual se otorga el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que el recurrente cancele lo relativo al arancel judicial para la reproducción del cuaderno No.1 ,so pena de declararse desierto el recurso.

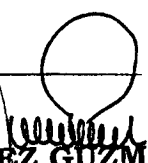
En consecuencia, la audiencia programada para el día 30 del citado mes no puede llevarse a cabo y se debe reprogramar, para lo cual debe indicar que sería del caso proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., pero resulta imposible en las actuales condiciones ya que la agenda del Despacho se encuentra llena por otras audiencia previamente fijadas, al respecto debe tenerse en cuenta que la vigencia de este estrado judicial va hasta el día 11 de diciembre de 2020 tal y como lo consagra el artículo primero del ACUERDO PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020 del C. S. de la J., al igual que el nombramiento del suscrito como titular en provisionalidad de este Juzgado, sin que a la fecha dicho término haya sido prorrogado o se hayan tomado las decisiones por parte del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA ni del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ D.C., sobre el procedimiento a seguir con los procesos que conoce este Despacho, esto es, si deben ser remitidos a otro estrado judicial, en qué fecha, bajo que lineamientos, por lo tanto, en aras de poder dar continuidad

a este proceso y evitar su parálisis se ordena oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ D.C., a fin de que esas entidades indiquen que debe hacerse con los procesos que este estrado tiene bajo su conocimiento y cuyo trámite no puede continuar en virtud a que la agenda del Juzgado para fijar fechas en las que se deben tramitar las audiencias ya se encuentra llena pues el término de vigencia de este Juzgado está hasta el 11 de diciembre de 2020, por lo cual se requieren directrices administrativas para saber que se debe hacer con estos procesos en trámite ante la proximidad de la expiración de la vigencia de este Despacho Judicial y la imposibilidad de fijar nuevas fechas de audiencias para continuar con el trámite normal de los procesos, para lo cual me permito traer a colación lo ordenado en el numeral 3 de la sentencia STC 2157-2020 de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en sede de tutela, siendo magistrado ponente el Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, bajo radicación No. 11001-22-03-000-2019-02531-01 del veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceda secretaría de conformidad y una vez se obtenga respuesta ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

De otra parte, secretaría de cumplimiento al numeral 1 del auto del 24 de septiembre, corregido el 17 de noviembre hogaño.

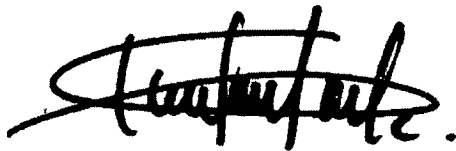
NOTIFIQUESE,



JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 83 en el día
de hoy ° 1^o de DIC. de 2020.



LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ
Calle 12 No.9-23 Torre Norte Piso 3° Edificio Virrey

CONSTANCIA SECRETARIAL

RADICACIÓN: 2011-0338

En Bogotá D.C., el día 30 de noviembre de 2020, la suscrita secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito Transitorio de Bogotá, deja constancia que el presente asunto que el cuaderno No. 1 contiene 107 FOLIOS.

El pago del arancel judicial se realiza en el Banco Agrario de Colombia, convenio 13476 Consejo Superior de la Judicatura, cuyos valores se encuentran consignados en el numeral 8 del Artículo 2° del Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018, que señala "8. De la digitalización de documentos: Doscientos cincuenta pesos (\$250) por página, donde se cuente con las herramientas para ofrecer el servicio".


LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZA
SECRETARIA

